



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



- 681 -

- Guerra y Crímenes de lesa humanidad, del Compendio Temático sobre Jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia. --
756. AMNISTÍA INTERNACIONAL Corte Penal Internacional. Folleto 3, Enjuiciamientos por el crimen de genocidio.-----
757. Resumen de la Conferencia "LAS NACIONES UNIDAS Y LA PREVENCIÓN DEL GENOCIDIO" Por Juan E. Médez Consejero Especial de la ONU.-----
758. Documento denominado "EL Ejército de Guatemala: Lo que Revelan Los Archivos De Los Estados Unidos", volumen II, junio 2000. Los Archivos de Seguridad Nacional.-----
759. Documento que contiene el Peritaje sobre Derecho Internacional Humanitario, elaborado por Claudia Paz y Paz Bailey en el expediente MP 001-2005-96951. -----
760. **DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA INSURGENCIA:** -----
- a. Capítulo III. Guatemala, del libro PUEBLOS EN ARMAS, de Marta Harnecker, Febrero 1983.-----
 - b. Materiales de formación Política Nivel I. Díez ideas principales del EGP. Mayo 1979. Documento Clandestino sin datos editoriales. -----
 - c. Materiales de Formación Política Nivel I. del EGP Quienes hacemos la Guerra Popular Revolucionaria. Diciembre de 1979-----
 - d. Materiales de Formación Política Nivel II. Nuestra Revolución-Algunos conceptos fundamentales-Mayo 1979.-----
 - e. Manual del Organizaciones para los militares del FERG sin fecha.-----
 - f. Guatemala CUC: Los hombres de maíz escriben su historia, sin fecha. -
 - g. Materiales de Formación Política Nivel ¿Cómo vamos a tomar el poder?-----

Sentencia
C-01076-2011-00015
Of.2º.

- 682 -

h. Instrucciones de la Dirección General del EGP para trabajar con la población nor-occidental, tomadas de la páginas 127 a la 138 inclusive del libro la HISTORIA NEGADA. Compendio acerca del conflicto armado internos, de Mario Mérida. **A éstos documentos no se les otorga valor probatorio por las razones siguientes:** a) No se relacionan con los hechos que se juzgan. b) Se refieren a otros casos, que no han sido de conocimiento de éste órgano jurisdiccional.-----

PRUEBA CIENTÍFICA:-----

VIDEOS: Acerca de la actividad de la subversión y Adiestramiento de uso de armas no convencionales. **No se les otorga valor probatorio por las razones siguientes:** a) No se podían apreciar bien las imágenes, se veían borrosas. B) Su contenido por si mismo no permite hacer apreciaciones que sean de utilidad. C) No se relaciona en forma directa con los hechos que se juzgan.-----

D. PRUEBA MATERIAL: -----

1) Treinta evidencias balísticas identificados con fines analíticos. **Se le otorga valor probatorio por las razones siguientes:** a) Fueron reconocidos por el perito en balística al ponérsele a la vista. b) Se exhibieron a los sujetos procesales. -----

V). DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ACUSADOS Y LA CALIFICACION LEGAL DE LOS DELITOS: -----

Una de las formas de situarnos en el contexto histórico en el cual se encuentra inmerso el hecho que se juzga, lo constituye el reconocer que existió un conflicto armado en Guatemala, que abarcó de mil novecientos sesenta y dos a mil novecientos noventa y seis, período dentro del cual se





OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIA PENAL, MARCO LEGAL
TRIBUNAL DE LA PRIMERA INSTANCIA DEL DEPTO. DE GUATEMALA
SECRETARIA
C-01076-2011-00045
Of. 2°

- 683 -

aplicó la Doctrina de la Seguridad Nacional. Dentro de ese período, se produjo el golpe de Estado protagonizado por el General JOSE EFRAIN RIOS MONTT, el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos. En el área IXIL, en las aldeas y caseríos de Santa María Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar Chajul, se produjeron muertes violentas de seres humanos, violaciones y arrasamiento de las aldeas, lo que obligó al grupo Maya Ixil a desplazarse para salvar sus vidas. Surgiendo destacamentos y campamentos militares en donde se les obligó a formar parte de las patrullas de auto defensa civil. Dando a la población civil, nuevas formas de gobierno. Tomando como base ese contexto del pasado reciente de la historia de Guatemala, recogida tanto por la Comisión de Esclarecimiento Histórico, como el Informe de Recuperación de la Memoria Histórica, los Juzgadores hacemos el análisis siguiente:-----

A. DEL DELITO DE GENOCIDIO:-----

La declaración e informe pericial de la Doctora ELIZABETH ANN OGLESBY, quien explicó que al efectuar el análisis del Plan Victoria Ochenta y dos, determinó que en mil novecientos ochenta y dos el objetivo era anular a los comités clandestinos, no sólo a la guerrilla, habiéndose aniquilado a población civil, porque se consideró que la población Ixil, era base de apoyo de la guerrilla, razón por la cual el ejército llegó a considerar a la población civil, enemigo interno, habiendo contemplado el exterminio de la población, lo que se materializó en las masacres indiscriminadas en el área Ixil, violación de mujeres, niñas y ancianas, bombardeos, quema de viviendas, siembras y muerte de animales. De acuerdo con lo indicado por la perito OGLESBY, se produjo la destrucción del entorno social y cultural de los Ixiles, a los que se

Sentencia
C-01076-2011-00015
Of.2°.

- 684 -

consideró como rebeldes, un pueblo difícil que no se sometía a los ladinos, se les estigmatizó para aniquilarlos. En su amplio peritaje indicó que en el Plan de Campaña Firmeza Ochenta y tres, el ejército veía a las poblaciones como subversivas y enemigas. Por lo tanto el ejército no hizo diferencias entre población civil y gente armada, iniciando estrategia de persecución. En el Plan Firmeza Ochenta y Tres, el objetivo es el control físico y psicológico, se establece arrasar las poblaciones y sus cosechas, despojando a la población de sus fuentes de alimentación. Determinando que existió Planificación del Alto Mando Militar, que se concretizó en el uso de aviones y helicópteros para destruirlos, lo que dio lugar a la persecución de gente a la montaña, afectando a los más vulnerables. En la aplicación del Plan Sofía, se utilizó el hambre, como estrategia del ejército, se produjo la criminalización de las culturas Ixiles, obligando a la población a dejar de usar su traje típico, produciéndose el repoblamiento militarizado, como las aldeas modelo, en donde se practicaron patrones de militarización, sometimiento y participación forzada en las patrullas de auto defensa civil. A partir de mil novecientos ochenta y tres, se persiguió la creación de un nuevo modelo indígena. La perito OGLESBY, fue clara en indicar que en mil novecientos ochenta y dos y mil novecientos ochenta y tres, se implementó un exterminio contra los Ixiles, que califica como Genocidio. Se criminalizó por ser Ixil, y el sólo hecho de pertenecer a ese grupo indígena, llegó a ser un delito mortal.-----

La declaración e informe pericial rendidos por el Doctor HECTOR ROBERTO ROSADA GRANADOS, explica como surgió la Doctrina de la Seguridad Nacional y la polarización entre comunismo y capitalismo, siendo asumida en Guatemala, como una forma de defender a las elites dominantes, identificando





OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



a quienes estaban en contra como “enemigo interno” del Estado. Dentro de ese contexto en marzo de mil novecientos ochenta y dos, presenta el estudio de la estructura de poder y el comportamiento militar, explicando los cambios que produjo el golpe de Estado del ochenta y dos, explicando como se produjo el enfrentamiento del pueblo contra el pueblo, y como se eliminó a la población civil al considerar que era la base de la insurgencia. Su peritaje permite comprender que se consideró a los Ixiles, como soporte de la guerrilla, utilizando como estrategia el matarlos de hambre, porque se les identificó como un grupo de la población que trasladaba alimentos, apoyo e información a la guerrilla. Aunado al problema de racismo, con el proceso de degradación que produce en el ser humano y que rompe la identidad del pueblo. De acuerdo con la declaración y peritaje efectuado por el Doctor ROSADA GRANADOS, en Guatemala, en la región del Quiché, en los años comprendidos de mil novecientos ochenta y dos a mil novecientos ochenta y tres, se cometió sistemáticamente el delito de Genocidio, porque se produjo la eliminación de un grupo étnico, lo cual trajo como resultado el sometimiento del grupo y su desplazamiento, habiéndose producido acciones de represión masiva y matanzas indiscriminadas perpetradas contra la población maya Ixil, tendientes a su aniquilación, evidenciando un patrón de agresión genocida.----
Los informes antropológicos y arqueológicos, que fueron ratificados por los peritos sirven para establecer la existencia de cementerios clandestinos que muestra la existencia de grupos de personas enterradas tanto en fosas individuales como colectivas, determinándose que las osamentas encontradas en su mayoría tienen disparos de arma de fuego, en regiones como la cabeza y el tórax. Lo que evidencia que primero les dispararon y después fueron

Sentencia
C-01076-2011-00015
Of.2º.

- 686 -

enterrados, confirmándose así lo indicado por los testigos, quienes manifestaron la forma en que fueron masacrados sus familiares. Estos cementerios clandestinos, se visualizan en el informe pericial presentado por el perito MARLON ERICK GEOVANNI GARCIA ARREAGA, en donde se observan las fosas encontradas a inmediaciones del río Chel o Chajul, observándose los esqueletos en las fosas, con indicadores de violencia circunmorta, entre ellas fracturas completas en costillas, heridas en la cabeza, en mandíbula y cuello, los indicadores de edad, los objetos asociados a procedencia étnica, lo que viene a corroborar lo indicado por las personas que declararon acerca de la muerte de sus familiares.-----

Con la declaración de los testigos DIEGO CETO SANTIAGO, TOMAS CHAVEZ BRITO, PEDRO MELENDREZ RAYMUNDO, PEDRO BRITO BRITO, MARCOS POP SANCHEZ, PEDRO SOLIS CRUZ, SANTIAGO PEREZ LUX, JUAN PEREZ, JUAN LOPEZ MATON, PEDRO BRITO BRITO, MARCOS POP SANCHEZ, PEDRO SOLIS CRUZ, SANTIAGO PEREZ LUX, JUAN PEREZ, JUAN LOPEZ MATON, PEDRO CHAVEZ BRITO, JACINTA RIVERA BRITO, DOMINGO RIVERA COBO, CATARINA SANCHEZ SOLIS, JUANA BERNAL VELASCO, MIGUEL GUZARO SANCHEZ, JACINCO BRITO CORIO, SEBASTIAN CEDILLO RAYMUNDO, JUAN LOPEZ CORIO, FRANCISCO CHAVEZ RAYMUNDO, MIGUEL RAYMUNDO COBO, GASPAS VELASCO, DOMINGO RAYMUNDO COBO, FELICIANA BACA, MIGUEL RAMIREZ MATON, CECILIA SANCHEZ SANCHEZ, GABRIEL DE PAZ PEREZ, FRANCISCO COBO RAYMUNDO, MAGDALENA DE PAZ CEDILLO, NICOLAS GUZARO CEDILLO, MAGDALENA BERNAL TERRAZA, JUAN RAYMUNDO MATON, PETRONA RAYMUNDO BRITO, PEDRO DEL BARRIO CABA,





OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



ANDRES LAINEZ CHAVEZ, JUAN SAJIC AGUILAR, JULIO LOPEZ CORIO RAYMUNDO, FRANCISCO OXLAJ GONZALEZ, ROSA CABA SANTIAGO, PEDRO BRITO, GASPAS COBO CARRILLO, PASCUAL BAUTISTA ESCOBAR, ELENA CABAJ IJON, MARIA BERNAL MORALES, ANTONIO CRUZ GALLEGO, JACINTO VELASCO CORIO, CLEMENTE VELASQUEZ MATEO, MAGDALENA MARCOS DE LEON, MARCELINO CASTRO, JULIAN VICENTE PASTOR, JUANA TIU TZOY, JUANA RAMIREZ DE LA CRUZ, MARIA CRUZ RAYMUNDO, DOMINGO RAYMUNDO RAYMUNDO, FRANCISCA CECILI BARRERA MENDEZ, DIEGO SANTIAGO CEDILLO, CIPRIANO ANTONIO BERNAL MORALES, NICOLAS BERNAL, ANA MATON RAMIREZ, JUAN CRUZ, TIBURCIO UTUY, JACINTO MARCOS RAYMUNDO, GASPAS GONZALEZ SANCHEZ, JUANA REYNOSO CHAVEZ, MARIA CEDILLO CEDILLO, MARGARITA RAYMUNDO MELENDREZ, FRANCISCO MATON, ANA DE LEON LOPEZ, TOMAS RAYMUNDO PEREZ, ALBERTO LOPEZ PASTOR, PEDRO PACHECO BOP, JACINTO LUPAMAC GOMEZ, FRANCISCO VELASCO MARROQUIN, MANUEL PEREZ DE LEON, JUAN LOPEZ LUX, ELENA BRITO, FELICIANA RAYMUNDO GONZALEZ, NICOLAS TOMA MATON, FRANCISCO GUZMAN RAMIREZ, CECILIA RAMIREZ RAYMUNDO, PEDRO CABA CABA, MARIA LOARCA RODRIGUEZ, se constata que en las comunidades Ixiles, se produjeron muertes en forma violenta, las cuales fueron perpetradas por el ejército de Guatemala, lo que provocó que los sobrevivientes huyeran a la montaña, para proteger sus vidas. A través de esas declaraciones, también ha quedado establecido que los habitantes de dichas comunidades, eran indígenas del área Ixil, que se dedicaban a la agricultura, principalmente al cultivo de milpa.-----

Sentencia
C-01076-2011-00015
Of.2°.

- 688 -

A lo largo de las declaraciones de los testigos aportados por el Ministerio Público y las Querellantes Adhesivas, los Juzgadores hemos podido constatar que en las incursiones violentas realizadas por el Ejército, se produjeron los mismos patrones de conducta: muerte violenta de las personas con cuchillos o con armas de fuego, incendio de las viviendas, inclusive con personas adentro de las mismas; muerte sistemática de niños, adultos y ancianos, en forma indiscriminada, que sembró el terror en las personas que lograron huir y sobrevivir en la montaña.-----

También al escuchar a los testigos propuestos por el Ministerio Público y de las instituciones que actúan como Querellantes Adhesivas, pudimos constatar el dolor de las víctimas, quienes tuvieron conocimiento de la muerte de sus seres queridos y experimentaron la impotencia de no poder hacer nada para evitarlo, quedándoles únicamente la opción de huir a la montaña en donde se refugiaron. Siendo totalmente necesario dar a conocer que las personas que huyeron a la montaña, en las diferentes regiones del área de Santa María Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar Chajul, estuvieron refugiados aguantando hambre, muriendo algunas personas que no pudieron resistir la falta de alimentos y medicinas.-----

Las declaraciones rendidas por las mujeres Ixiles MAGDALENA BERNAL DE PAZ, ELENA DE PAZ SANTIAGO, ANA LOPEZ, ANA PACHECO RAMRIEZ, MAGDALENA MATON RAYMUNDO, JUANA SANCHEZ TOMA, CARMEN TERESA PEREZ LOPEZ, MARGARITA RIVERA CETO, MARIA CAVINAL RODRIGUEZ, CECILIA BACA GALLEGO, ANA MATON y JUANA HERNANDEZ demuestran que fueron violadas sexualmente por soldados del ejército, siendo evidente el dolor que todavía experimentan al recordar los





OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



- 689 -

hechos, pues se utilizó violencia física y psicológica utilizada en contra de ellas, al ser abusadas sexualmente, y según manifestó una de ellas, inclusive fue violada, por aproximadamente veinte soldados durante el tiempo que estuvo en el calabozo. Estas declaraciones demuestran en forma contundente que si existió violación de mujeres por parte de miembros del ejército de Guatemala. Lo que también se corrobora con la declaración de los testigos JULIO VELASCO RAYMUNDO, PEDRO HERRERA BERNAL y HUGO RAMIRO LEONARDO REYES, quienes indicaron haber visto la violación efectuada a las mujeres. Y se confirma con el peritaje efectuado por la perito PALOMA SORIA MONTAÑEZ, quien fue precisa en acreditar en su peritaje que el ataque contra las mujeres fue sistemático, siendo parte de una estrategia para destruir a los ixiles. Ataque que incluyó violaciones a menores, mujeres embarazadas y ancianas. El peritaje efectuado constata que las violaciones se produjeron en forma continuada y contribuyeron a la destrucción del tejido social; explicando que tanto las violaciones y mutilaciones, ocasionaron trauma de terror, destrucción física y cultural, teniendo como objetivo eliminar a la etnia maya ixil, destacando la violencia y humillación a la que fueron sometidas las mujeres. Siendo calificada por la perito como una muestra grave de absoluta deshumanización, pues la violencia sexual se utilizó en forma intencionada, lo que concuerda con el Plan Victoria Ochenta y Dos. Destacando en su declaración y peritaje, el papel de la mujer Ixil, pues las mujeres son las encargadas de la reproducción física del ser humano y la reproducción de la cultura. Lo que hace comprensible a los Juzgadores, que se haya decidido violar a las mujeres, no sólo como botín de guerra, sino también para lograr la ruptura del tejido social y lograr la

Sentencia
C-01076-2011-00015
Of.2°.

- 690 -

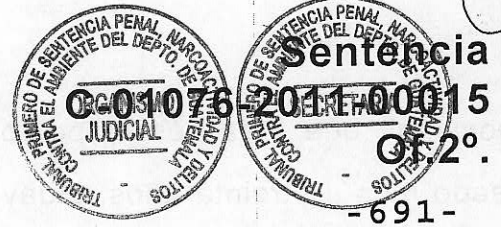
eliminación de la semilla Ixil, siendo por lo tanto los actos de violencia sexual y métodos usados, formas de destruir al grupo, comprobándose así la intención de destruir al grupo completo. Siendo las violaciones sexuales a las mujeres, prueba objetiva de la intención de destruir al grupo ixil.-----

A éste análisis se une la declaración y peritaje efectuado por el Doctor JAIME ROMEVALDEZ ESTRADA, que da a conocer el ataque armado realizado en forma sistemática por parte de miembros del ejército, lo que afectó el tejido social de las comunidades ixiles, que se vieron obligadas a refugiarse en la montaña. En su peritaje el Doctor VALDEZ ESTRADA, indica como los ixiles fueron capturados siendo obligados a conformar las patrullas de autodefensa civil, lo que contribuyó a alterar su identidad, generando rebeldía, así como cambios en su cultura para sobrevivir y hacer frente a la situación. En su amplio peritaje, indica como la situación de violencia produjo la destrucción de la cultura Maya Ixil. Describiendo como el desplazamiento forzado, violentó sus derechos culturales, entre ellos la posibilidad de enterrar a sus muertos. En forma objetiva hace ver como el ataque violento hacia las víctimas y la destrucción del maíz, como alimento sagrado, representa una de las prácticas para quebrar la voluntad del pueblo Ixil. En forma didáctica, el historiador, explica como las relaciones cotidianas de convivencia del pueblo Ixil, se rompen, porque el ejército llegó a considerarlos como objetivo de guerra, lo que explica que el conflicto armado, conllevara una organización, pues no se realiza en forma espontánea. Este peritaje histórico, también sirve para determinar el dolor que experimentaron los Ixiles, al ser desarraigados, obligándoles a abandonar sus tierras, su mundo y sus costumbres, rompiendo así el contacto con sus antepasados, en el afán de quitarles sus elementos





OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



culturales. Punto muy importante de su peritaje lo constituye el establecer que la mujer fue objetivo de guerra, concluyendo que a las mujeres embarazadas se les sacó el niño, porque es "una semilla que hay que matar", circunstancia que apreciamos los juzgadores, porque evidencia en forma objetiva, la intención de hacer desaparecer al grupo maya Ixil; buscando romper con la figura de la mujer, porque es portadora de vida, la que transmite los valores de la comunidad, la que da los conocimientos básicos para la vida. Siendo admirable para los Jueces la forma en que los Ixiles han defendido su identidad cultural, aún en medio de la adversidad, porque es claro que incluso se prohibió hablar el idioma materno, el cual han conservado como elemento cultural de resistencia a la imposición cultural y militar a la que fueron sometidos. El peritaje histórico pone de manifiesto que los Ixiles, vivían en condiciones sociales y económicas deplorables, en la miseria, en exclusión y por querer cambiar sus condiciones de vida se les llegó a considerar "enemigos", lo que llevó al ejército a intentar cambiar su mentalidad, a través de la violencia. Llegando a considerar el término Ixil, igual que guerrillero, estigmatizando así a los habitantes de origen Ixil por su idioma, traje y costumbres. -----

Resulta importante incluir dentro de nuestro análisis el peritaje efectuado por el Doctor PATRICK DONELL BALL, que demuestra en forma estadística que de abril de mil novecientos ochenta y dos a julio de mil novecientos ochenta y tres, el ejército dio muerte a indígenas en el área Ixil, en un cinco punto cinco por ciento, lo que viene a confirmar en forma numérica, lo dicho por las víctimas.-----

Dentro del análisis de cada testigo, podemos encontrar el daño físico y

Sentencia
C-01076-2011-00015
Of.2º.

- 692 -

emocional, que todas éstas personas han sufrido, lo cual aún cuando han pasado mas de treinta años, todavía persiste, observando los Juzgadores las secuelas emocionales que presentan, las cuales son compatibles con el peritaje psicológico efectuado por la Perito NIEVES GOMEZ DUPUIS, quien en forma detallada explicó los traumas sufridos por las víctimas de las masacres, la alteración que se produjo en la identidad de los sobrevivientes de las masacres, la tortura , dolor y terror del cual fueron objeto; circunstancias que han afectado su desarrollo físico y emocional. Además de explicar el duelo alterado, al haber sido privados de enterrar a sus familiares, y realizar las ceremonias acostumbradas en la comunidad. La perito fue amplia en explicar como las masacres de las cuales fueron objeto los Ixiles, produjo una cultura de desconfianza, desintegración familiar, y falta de seguridad afectiva en las personas que sobrevivieron los hechos. Dando a conocer la estigmatización, daños físicos y morales sufridos por las mujeres que fueron objeto de violación. Resaltando el daño mental que sufrieron las personas a raíz del desplazamiento, porque fueron desarraigadas y obligadas a dejar su vida, su mundo, su ambiente. Se les obligó en forma violenta a romper sus vínculos. Entendiendo los Juzgadores, que todos éstos fueron mecanismos utilizados por el ejército, para destruir a las personas en si, y al grupo Ixil, como tal. Siendo útil el peritaje y declaración de la perito GOMEZ DUPUIS, para comprobar la existencia de lesiones mentales, en las víctimas, pues fueron objeto de persecuciones constantes, terror y estrés extremo. Siendo obligados a huir a la montaña y los que regresaron tuvieron que participar en forma obligada a ser parte de las patrullas de autodefensa civil, vivir en destacamentos y aldeas modelos, en donde no se les permitió expresarse





OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA PENAL, NARCOTráfico
CONTRA EL AMBIENTE DEL DEPTO. DE GUATEMALA
ORGANISMO JUDICIAL
C-01076-2011-00015
TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA PENAL, NARCOTráfico
CONTRA EL AMBIENTE DEL DEPTO. DE GUATEMALA
SECCION DE SENTENCIA PENAL
Of. 2°

- 693 -

libremente. Todos los elementos descritos por la perito, permiten establecer al Tribunal, que las personas que sobrevivieron a las masacres, sufrieron daños psicológicos, que han repercutido en su desarrollo humano y que los efectos todavía se encuentran vigentes e incluso han afectado a los hijos de las víctimas, provocando un daño generacional, que explica la lucha del grupo Ixil, por reconfigurar su identidad y la admirable necesidad de crear mecanismos para resistir, evitando la eliminación cultural de su grupo étnico.-----
La declaración e informe rendidos por la perito MARTA CASAUS ARZU da los insumos para comprender la diferencia conceptual de los términos Discriminación y Genocidio, permitiendo conocer los antecedentes históricos y sociológicos referentes al Racismo, desde el siglo XVI al siglo XXI. Explicando los principales estereotipos a cerca de los indígenas, haciendo ver por qué se ha considerado a los indígenas como raza inferior. Sirviendo también su peritaje para confirmar la violación de mujeres durante la guerra y comprender que se llegó a considerar que los Ixiles eran enemigos públicos. Haciendo ver la perito, que existió la intencionalidad de eliminar al grupo. Además de ser útil el peritaje para establecer que se consideró el racismo como una maquinaria de exterminio, siendo el racismo la base para el genocidio. El peritaje efectuado por la perito CASAUS ARZU, sirve para establecer que la violencia sexual es expresión de racismo deshumanización y cosificación de las mujeres violadas, lo que se confirma con la declaración de las propias mujeres Ixiles, que rompieron el silencio e indicaron la forma en que fueron violadas.-----
De acuerdo con el peritaje rendido por el Doctor RAMON CADENA RAMILA, en el conflicto armado que se produjo en Guatemala, se irrespetaron Principios de Derecho Humanitario, pues se obvio distinguir entre objetivo

Sentencia
C-01076-2011-00015
Of.2°.

- 694 -

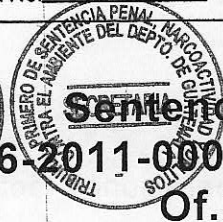
militar y población civil, ocasionando daños superfluos e innecesarios; llegando a atacar a la población Ixil, por considerarlas como enemigo interno, lo que provocó el desplazamiento de miles de pobladores, lo que se ha calificado como una persecución masiva.-----

Quienes juzgamos entendemos que en cualquier actividad humana, al realizar un proceso de planificación, ha existido una motivación previa, un objetivo que alcanzar, las ideas surgen en el pensamiento humano, se justifican y se elaboran las actividades tendientes a la realización de los objetivos, determinando a quienes va dirigido, la metodología, las técnicas e inclusive la evaluación de los resultados. Y esto que es aplicable para cualquier área del conocimiento, también fue utilizado y puesto en marcha en los planes operativos del Ejército, identificados como PLAN VICTORIA OCHENTA Y DOS, PLAN FIRMEZA OCHENTA Y TRES Y PLAN SOFIA. Sólo que con la finalidad de destruir a aquellos que eran considerados como ENEMIGOS, dentro del contexto del conflicto armado que se produjo en nuestro país. Al revisarlos, puede claramente encontrarse los objetivos, para lo cual resulta importante analizarlos en la forma siguiente: EL PLAN VICTORIA OCHENTA Y DOS contempla como objetivos definir a la población, eliminar a los subversivos que no pudieron deponer las armas, aniquilar a los comités clandestinos locales. Ordena la militarización de las personas, así como el uso de operaciones psicológicas para cambiar su forma de pensar; se organizan redes de informantes y el adoctrinamiento diario. Contempla la formación de patrullas, puestos de registro, censos. Con la obligación de los comandos de reportar cada quince días la información. Entre los Anexos, aparece la hoja de distribución, que contempla la distribución al Presidente de la República y





OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



- 695 -

Comandante General del Ejército, circunstancia importante porque sirve para establecer que el acusado JOSE EFRAIN RIOS MONTT, estaba enterado del referido Plan. Además en el anexo "C", III Ejecución, primera fase aparecen contemplados los mensajes dominicales a cargo del Señor Presidente de la República, lo que significa que éstos mensajes formaban parte del Plan preconcebido. Así mismo se establece que como parte del mismo plan aparece la participación de los Ministerios y las actividades asignadas a cada uno. En el anexo F del Plan de Operaciones Victoria Ochenta y Dos, al referirse a la Situación de las Fuerzas Enemigas se reconoce la existencia de las grandes masas de indígenas del altiplano de la nación, la escasez de tierra, la inmensa pobreza, así como el vandalismo, violaciones, robos, destrucción de cosechas, cometidos por el ejército. Encontrándose en el Anexo H, las órdenes y normativas de conducta que contienen emanadas por el Comandante General del Ejército e incorporadas por el Estado Mayor General del Ejército al Plan Victoria Ochenta y dos. Lo que aparece explicado en detalle en el peritaje rendido por el perito QUILO AYUSO, en donde recapitula la participación del General Efraín Ríos Montt, como Presidente y Comandante General del Ejército.-----

En el mismo orden de ideas el PLAN FIRMEZA OCHENTA Y TRES da los lineamientos para prevenir el posible surgimiento de las organizaciones subversivas. Contemplando entre las estrategias militares el aislar a los delincuentes subversivos para que éstos sean eliminados por medio de operaciones tácticas. Contemplando entre sus objetivos el materializar los enunciados del Plan Victoria Ochenta y dos, así como alcanzar el control físico y psicológico de la población, además de neutralizar al enemigo y eliminarlo

Sentencia
C-01076-2011-00015
Of.2º.

- 696 -

con operaciones tácticas. Dentro de éste plan se establece que cada comando militar determinará la forma de operar en su área jurisdiccional, de acuerdo a la inteligencia y situación propia. Siendo el comandante el responsable de todos los aspectos tácticos y logísticos.. El PLAN FIRMEZA OCHENTA Y TRES contemplan que al ser detectado el enemigo deberán de perseguirlo hasta lograr su captura o destrucción. Estableciendo la obligación de enviar informes periódicos de las operaciones cada quince días. Entre las estrategias militares establece la organización de la población en patrullas de autodefensa civil, el control territorial y poblacional. El apoyo aéreo, a través del Centro de Operaciones Conjuntas del Estado Mayor General del Ejército, teniendo como alterno al Centro de Transmisiones de la Fuerza Aérea Guatemalteca. Además de contemplar en el Apendice Uno de Inteligencia, que "en las montañas del altiplano nacional, también hay campamentos nómadas de refugiados, los cuales son controlados, movilizados y politizados", lo que confirma lo dicho por los peritos ROSADA GRANADOS Y OGLESBY, y testigos que declararon en relación a la forma en que huyeron a la montaña.--- El Plan SOFIA contempla el exterminio de los elementos subversivos, como parte de la misión. Da las instrucciones para que los paracaidistas y helicópteros lleguen a Palob, Parramos y otras poblaciones, para realizar las operaciones ofensivas. Es importante analizar que dentro de las instrucciones de coordinación, se indica que "debe respetarse la vida de mujeres y niños, hasta donde sea posible", circunstancia que dejó abierta la posibilidad de matar a éstos elementos de la población, puesto que la instrucción debió contemplar la prohibición total para defender y proteger a la población civil, lo cual no ocurrió en el presente caso. Dentro de la documentación adjunta al





OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



- 697 -

Plan Operación Sofía se encuentran telegramas en los cuales se establece que se capturaron niños, los cuales fueron llevados al destacamento. En los telegramas también se informa que se tiene el control de la población y que se ha cumplido con la misión.-----

Siguiendo un camino lógico, encontramos que los Planes antes enunciados, guardan entre sí correlación, puesto que el Plan Victoria Ochenta y Dos, y Firmeza Ochenta y Tres dan los lineamientos, la metodología, la estrategia a seguir, mientras que el Plan Operación Sofía concretiza la realización.-----

A los Juzgadores nos parece importante resaltar que en su actuación el Ejército, perpetró esas masacres, haciendo uso de un mismo patrón de conducta, lo cual se verifica en las acciones realizadas en cada comunidad, siendo ésta circunstancia muy importante, porque evidencia la existencia de una planificación previa y el cumplimiento de esa planificación. Por qué decimos eso? Esto es importante, pues como se ha comprobado las acciones violentas realizadas en contra de los Ixiles, no fue una actividad espontánea, sino la concretización de planes previamente elaborados, que conformaban parte de la política de Estado tendiente a la eliminación de un grupo étnico determinado. Pues es evidente que los grupos militares que llegaron a cada una de las comunidades, adoptaron el mismo patrón de comportamiento, muertes violentas, incendio de viviendas, destrucción de la comunidad. Lo cual al compararlo con las directrices existentes en el Plan Victoria Ochenta y Dos, Firmeza Ochenta Tres y Plan Operación Sofía, vienen a constituirse en la materialización de esos planes.-----

Al efectuar el análisis doctrinario del Delito de Genocidio y confrontarlo con la prueba producida en el debate encontramos que con la declaración de las

SECCIÓN DE REPRODUCCIÓN ORGANISMO JUDICIAL

Sentencia
C-01076-2011-00015
Of.2º.

- 698 -

mujeres y hombres Ixiles, se estableció que efectivamente pertenecen al grupo étnico Ixil, y que tenían asentadas sus comunidades en las áreas de Santa María Nebaj, San Juan Cotzal, y San Gaspar Chajul, en el departamento del Quiché. Habiéndose comprobado hasta la saciedad que eran poblaciones civiles, dedicadas a la agricultura. A través de la prueba aportada durante el desarrollo del debate, con la declaración de las víctimas y los peritajes antes enunciados, se ha comprobado que se destruyó parcialmente un grupo étnico, en el presente caso un cinco punto cinco por ciento, de la población maya Ixil. Habiéndose producido la matanza de miembros del grupo, como se demuestra con las declaraciones de las víctimas sobrevivientes, quienes claramente indicaron como mataron a sus familiares, así como con los peritajes antropológicos y arqueológicos que muestran la existencia de múltiples cementerios clandestinos. Quedando comprobada las lesiones a la integridad física con las declaraciones de las víctimas, principalmente las mujeres que fueron objeto de violación y las lesiones mentales con el peritaje efectuado por la perito GOMEZ DUPUIS, quien en forma analítica detalló todos los daños ocasionados a las víctimas. En nuestro camino de análisis quedó demostrado el traslado de niños de un grupo a otro, pues tal como lo indicaron los testigos JACINTO LUPAMAC GOMEZ, TIBURCIO UTUY y JULIO VELASCO RAYMUNDO, a los niños sobrevivientes se los llevaron a los destacamentos y después fueron trasladados a vivir en otros lugares, inclusive a la ciudad, en donde no conocían a nadie, y ni siquiera podían comunicarse en su idioma materno, negándoseles así su capacidad y libertad de expresión. -----

A lo largo del presente debate, se ha comprobado en forma objetiva, que la





OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

ORGANISMO JUDICIAL
C-01076-2011-00015
Sentencia
Of.2°

- 699 -

población civil del grupo Ixil, residente en las aldeas y caseríos de Santa María Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar Chajul, fueron objeto de asesinatos en forma masiva, constitutivos de masacres, tortura, degradación, violaciones sexuales masivas, desplazamiento forzoso, traslado de niños de un grupo a otro, por lo que los Juzgadores estamos totalmente convencidos de la intención de producir la destrucción física del grupo Ixil. Constatándose que en el caso que se juzga se produjeron los elementos que configuran el delito de GENOCIDIO, regulado en el artículo 376 del Código Penal, porque se produjo matanza de los miembros del grupo; lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo, sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear destrucción física, total o parcial; medidas destinadas a impedir los nacimientos del seno del grupo, así como traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo, lo que se comprobó con la prueba antes analizada.-----

La declaración y peritaje militar efectuado por el Perito RODOLFO ROBLES ESPINOZA, permite establecer que los miembros del alto mando del ejército, tenían el dominio del hecho, y que su posición podía haber detenido los ataques reales a la población civil, la desaparición del grupo maya Ixil e impedir la impunidad, así como la violación a los Derechos Humanos. En su amplio peritaje, hace ver que el Estado avaló la existencia de un enemigo interno, existiendo operaciones de combate, planificación y control. Haciendo ver que en una organización es responsable el Jefe de dicha organización militar. Además de explicar que la aplicación del PLAN DE CAMPAÑA VICTORIA OCHENTA Y DOS, aplicado al área Ixil, llevó los mismos patrones de conducta: muertes violentas, arrasamiento de aldeas, quema de viviendas

SECCIÓN DE REPRODUCCIÓN ORGANISMO JUDICIAL

Sentencia
C-01076-2011-00015
Of.2°.

- 700 -

y siembras. Lo que obligó a las personas a desplazarse, para salvar sus vidas. Mientras que otras personas se vieron obligadas a entregarse al ejército, por hambre y conformar las patrullas de autodefensa civil. El perito hizo ver que también se pusieron en práctica el PLAN FIRMEZA OCHENTA Y TRES Y EL PLAN OPERACIÓN SOFIA, los cuales incluían información periódica de las actividades militares realizadas, los cuales eran de conocimiento de los miembros de los Estados Mayores. Siendo evidente que los miembros del Alto Mando, tenían dominio del poder militar, para la aplicación de la estrategia; razón por la cual podían haber detenido los efectos reales, que sus subordinados estaban produciendo, para impedir la violación de los Derechos Humanos. Por lo que la responsabilidad en el alto mando alcanzó al Jefe de Estado De Facto y Comandante General del Ejército, en ese entonces JOSE EFRAIN RIOS MONTT, quien tenía liderazgo activo y conocimiento de todo lo que sucedía. Por otra parte merece la pena indicar que en el Anexo H, del PLAN VICTORIA OCHENTA Y DOS, aparece en la segunda fase del Plan, los mensajes dominicales, como actividad específica a realizarse por parte del entonces Presidente de la República, lo que corrobora que efectivamente la actividad fue previamente planificada y obedecía a los objetivos específicos elaborados. Por lo antes expuesto, los Juzgadores consideramos que el acusado JOSE EFRAIN RIOS MONTT, tuvo conocimiento de todo lo que estaba ocurriendo y no lo detuvo, a pesar de tener el poder para evitar su perpetración. Además de estar enterado de la existencia e implementación de los Planes VICTORIA OCHENTA Y DOS, FIRMEZA OCHENTA Y TRES Y PLAN OPERACIÓN SOFIA, los cuales autorizó. Siendo claro al indicar que no se pueden implementar planes, sin la autorización del Comandante General





OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



- 701 -

del Ejército. Además de existir responsabilidad de Mando, pues el Comandante General del Ejército, es la máxima autoridad y quien ejerce el mando. Indicando que existía la responsabilidad de elaborar informe periódicos de operaciones, lo que permite establecer que las máximas autoridades militares estaban enteradas del avance de los planes. Dentro de su amplia explicación el Perito ROBLES ESPINOZA indicó que un D2 o Director de Inteligencia Militar, no tiene capacidad de mando, por lo que no puede ordenar a una base militar, no puede ordenar que se entregue a un detenido, no tiene ingerencia en el campo de operaciones, y no se le puede responsabilizar de ninguna acción. Aclarando que el Director de Inteligencia no tiene responsabilidad, porque no tiene mando sobre el campo de operaciones. Explicando que en el caso del Quiché, correspondía la Zona Veinte, asignada a la Fuerza de Tarea Gumarcaj.-----

Los Juzgadores aplicando la Lógica, la Psicología y la Experiencia, como Principios de la Sana Crítica Razonada, entendemos que el acusado JOSE EFRAIN RIOS MONTT, como Jefe de Estado De Facto y Comandante General del Ejército de Guatemala, es lógico que tuvo conocimiento de todo lo que estaba ocurriendo en las aldeas ubicadas en el Quiché, de todas las masacres que se estaban cometiendo y no lo detuvo, a pesar de tener el poder para evitar su perpetración. Por qué decimos que estaba enterado? Porque lógicamente al estar al mando del Estado de Guatemala, en su calidad de Jefe de Estado De facto, tenía conocimiento de la planificación elaborada para controlar las zonas rojas, donde creían que estaba la guerrilla, lo que les llevó a poner en práctica los Planes Victoria Ochenta y Dos, Firmeza Ochenta y Tres y Plan Operación Sofía, en los cuales claramente se indica en que debe

SECCION DE REPRODUCCION ORGANISMO JUDICIAL

Sentencia
C-01076-2011-00015
Of.2º.

- 702 -

efectuarse el control de la población y eliminar al "enemigo interno". Por supuesto en la práctica, no se quedó únicamente en enunciados de la planificación, sino que los planes se realizaron, pues como pudimos constatar con la declaración de los testigos, se arrasaron las aldeas, se quemaron las viviendas y mataron a las personas. Sería ilógico pensar que el Jefe de Estado De facto, en ese momento, JOSE EFRAIN RIOS MONTT, desconocía lo que estaba ocurriendo en las aldeas de Quiché, cuando los propios testigos indican que llegaban aviones y helicópteros que tiraban bombas a la población. Pues tal como lo indicó el perito JOSE LUIS QUILO AYUSO, el Comandante General del Ejército era el General JOSE EFRAIN RIOS MONTT, confirmando que efectivamente los Planes son autorizados por el Presidente de la República y Comandante General del Ejército y fueron elaborados por el Director de Inteligencia Militar. Siendo claro el perito al indicar que en el Plan Victoria Ochenta y Dos, en el numeral romanos dos, artículo 3, se establece el aniquilar a los comités clandestinos, que eran fuerzas comunitarias que atentaban contra la población. Siendo uno de los objetivos del ejército, el recuperar a la población civil. Describiendo en su peritaje la participación del General JOSE EFRAIN RIOS MONTT, durante el enfrentamiento armado interno, indicando que fue quien dio la orden para elaborar el proyecto del Plan Nacional de Seguridad y Desarrollo y ordenó la elaboración del Plan de Campaña Nacional, al cual se le denominó Victoria Ochenta y Dos, constatándose así que no sólo ordenó su elaboración, sino que también lo conocía y desde luego autorizó para que se llevara a la práctica, teniendo conocimiento también de las masacres ocurridas, sin ordenar que cesaran.-----
Por las razones expuestas los Juzgadores consideramos que la conducta del





OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



- 703 -

acusado JOSE EFRAIN RIOS MONTT , encuadra en el delito de GENOCIDIO, contemplado en el artículo 376 del Código Penal, en calidad de autor de conformidad con el artículo 36 inciso 3) del mismo cuerpo legal, por lo que debe de imponérsele la pena correspondiente.-----

Y en relación al acusado JOSE MAURICIO RODRIGUEZ SANCHEZ, como Director de Inteligencia del Ejército, de acuerdo con lo manifestado por el perito ROBLES ESPINOZA, al indicar que un D -DOS no tiene injerencia en el campo de operaciones, y no se le puede responsabilizar de ninguna acción. Aclarando que el Director de Inteligencia no tiene responsabilidad, porque no tiene mando sobre el campo de operaciones, así como el hecho que en la coordinación de cada Comando Militar determina la forma de operar en su área jurisdiccional, de acuerdo a la inteligencia y situación propia, quienes juzgamos por absolverlo de los delitos por los cuales se le acusa, en aplicación del artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 14 del Código Procesal Penal que indican que la duda favorece al reo.-----

B.DE LOS DELITOS CONTRA LOS DEBERES DE HUMANIDAD: Los Juzgadores consideramos que con los medios de prueba que se han analizado, ha quedado comprobado que los pobladores de Santa María Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar Chajul, pertenecían al grupo étnico Ixil, personas dedicadas a las actividades agrícolas, una población civil, que fue atacada sin oponer ningún tipo de resistencia. Habiendo quedado ampliamente demostrado a través de los peritajes histórico social y militar, así como con las declaraciones testimoniales de los testigos presenciales, que los hombres, mujeres, ancianos y niños, fueron objeto de trato inhumano, siendo

Sentencia
C-01076-2011-00015
Of.2°.

- 704 -

sacados de las viviendas en donde se encontraban, sometidos a tortura, gran cantidad de mujeres violadas y los sobrevivientes obligados a huir a la montaña para salvar su vida. Lo que demuestra el ensañamiento y perversión brutal con la cual fueron tratados. Habiendo quedado demostrado que la finalidad era hacer desaparecer al grupo étnico Ixil.-----

Los Juzgadores al efectuar el estudio y encuadramiento de las acciones efectuadas por el acusado JOSE EFRAIN RIOS MONTT, lo cual quedó comprobado con la prueba producida en el debate consideramos que efectivamente el sindicado JOSE EFRAIN RIOS MONTT, al tener conocimiento como JEFE DE ESTADO DEFECTO, y COMANDANTE GENERAL DEL EJERCITO, y permitir la aplicación de tratos inhumanos a los pobladores civiles de las aldeas y caseríos ubicados en Santa María Nebaj, San Juan Cotzal, y San Gaspar Chajul, encuadró su conducta en los DELITOS CONTRA LOS DEBERES DE HUMANIDAD, en calidad de autor de conformidad con los artículos 36 inciso 3) y 378 del Código Penal, por lo que debe imponérsele la pena correspondiente.-----

En relación al Acusado JOSE MAURICIO RODRIGUEZ SANCHEZ, al no haberse demostrado su participación en los hechos que se le atribuyen, sobre todo con la declaración aportada por el perito ROBLES ESPINOZA, al indicar que un D -DOS no tiene injerencia en el campo de operaciones, y no se le puede responsabilizar de ninguna acción. Aclarando que el Director de Inteligencia no tiene responsabilidad, porque no tiene mando sobre el campo de operaciones, así como el hecho que en la coordinación de cada Comando Militar determina la forma de operar en su área jurisdiccional, de acuerdo a la inteligencia y situación propia, quienes juzgamos por absolverlo de los delitos





OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



- 705 -

por los cuales se le acusa, en aplicación del artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 14 del Código Procesal Penal que indican que la duda favorece al reo.-----

DE LA PENA A IMPONER: Los Juzgadores en cumplimiento del artículo 65 del Código Penal, procedemos a efectuar el análisis de la pena a imponer en la forma siguiente: **A.1 DEL MINIMO Y MAXIMO DE LA PENA PARA EL DELITO DE GENOCIDIO:** El artículo 376 del Código Penal establece el delito de GENOCIDIO, contemplando la pena de treinta a cincuenta años de prisión, dentro de ese parámetro los Juzgadores hemos optado por imponer la pena de CINCUENTA AÑOS DE PRISION INCONMUTABLES. **A.2 DEL MINIMO Y MAXIMO DE LA PENA PARA LOS DELITOS CONTRA LOS DEBERES DE HUMANIDAD:** El artículo 378 del Código Penal establece la pena de veinte a treinta años de prisión, dentro de ese parámetro optamos por imponer la pena de TREINTA AÑOS DE PRISION INCONMUTABLES. El Tribunal está consciente que ningún ser humano, vive la totalidad de la cantidad de años impuesta, sin embargo en cumplimiento de la ley, hemos aplicado la pena correspondiente, porque no podemos dejar de observar que fue un considerable número de personas las que fueron asesinadas en las múltiples masacres perpetradas en el área Ixil, por lo que tampoco podemos invisibilizar a las víctimas, ni dejar de cumplir con nuestro deber. **B) DE LA PELIGROSIDAD DEL PROCESADO:** El Tribunal no cuenta con elementos científicos para determinar la peligrosidad del acusado. **C) DE LOS ANTECEDENTES DE LAS VICTIMAS:** Quedò demostrado a través de los peritajes histórico social, militar, registral y declaraciones de los testigos, que los pobladores de Santa María Nebaj, San Juan Cotzal, y San Gaspar Chajul

Sentencia
C-01076-2011-00015
Of.2°.

- 706 -

eran personas pertenecientes al grupo étnico Ixil, pacíficos, dedicados a la agricultura, población civil no beligerante. **D) DE LOS ANTECEDENTES DEL**

ACUSADO: De acuerdo a lo declarado por el Perito QUILO AYUSO, y la prueba documental aportada el acusado JOSE EFRAIN RIOS MONTT, en el período comprendido del veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos, al ocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres, fue COMANDANTE GENERAL DEL EJERCITO DE GUATEMALA. **E) DEL MOVIL DEL DELITO DE GENOCIDIO Y DELITOS CONTRA LOS DEBERES DE HUMANIDAD:**

Tomando como base los informes histórico social y militar, así como la declaración de los testigos presentados por el Ministerio Público y las instituciones que actúan como Querellantes Adhesivas, se ha determinado que el móvil del delito estuvo constituido por la acción de eliminar en forma sistemática al grupo étnico de los Ixiles, intención que se hace evidente en los asesinatos en forma masiva, constitutivos de masacres, tortura, degradación, violaciones masivas, desplazamiento forzoso, traslado de niños de un grupo a otro, por lo que los Juzgadores estamos totalmente convencidos de la intención de producir la destrucción física del grupo Ixil, por considerarlos base de la guerrilla, y por lo tanto "enemigos internos", a los cuales había que aniquilarlos. **F.) DE LA EXTENSION E INTENSIDAD DEL DAÑO**

OCASIONADO PARA EL DELITO DE GENOCIDIO Y DELITOS CONTRA LOS DEBERES DE HUMANIDAD: El daño ocasionado es de carácter irreparable, las vidas humanas que se perdieron en la masacres , rebasa todo nivel de entendimiento humano. Resulta inexplicable la actitud del acusado JOSE EFRAIN RIOS MONTT, quien teniendo conocimiento como JEFE DE ESTADO DE FACTO Y COMANDANTE GENERAL DEL EJERCITO DE GUATEMALA,





OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



permitió que el Ejército realizara todas las masacres, violaciones masivas, hostigamiento, tortura y establecimiento de destacamentos en los cuales se limitaba la libertad de las personas. Es incomprensible que el acusado, teniendo conocimiento, el poder y la capacidad para ordenar al ejército bajo su mando, permitiera que se masacrara a la población civil del grupo étnico Ixil que en su mayor parte se dedicaba a la agricultura. La extensión rebasa la muerte de innumerables personas fallecidas, porque enlutó a varias familias y la ejecución de sus pobladores, tendiente a la eliminación de la totalidad de la población Ixil, con excepción de los sobrevivientes que pudieron huir a la montaña, en donde estuvieron viviendo en condiciones inhumanas, expuestos a la falta de alimentos, medicinas y a estar escondiendo constantemente para evitar ser capturados. Su intensidad rebasa los límites, porque como quedó demostrado con el peritaje psicosocial efectuado por la Perito NIEVES GOMEZ DUPOIS, los familiares de las personas fallecidas se encuentran afectadas por lo ocurrido, presentando a la fecha stress posttraumático. Habiendo observado los Juzgadores, el temor y dolor de los testigos al presentarse a declarar, aún cuando han pasado ya varios años. A parte de lo indicado, los Juzgadores, tenemos que expresar que el reconocimiento del Delito de GENOCIDIO, afecta a todos los guatemaltecos, porque además de producir daño a las víctimas en forma concreta, y a sus familias, también ha dañado el tejido social de los guatemaltecos. Creemos firmemente que el reconocer la verdad ayuda a sanar las heridas del pasado y la aplicación de la justicia, es un derecho que asiste a las víctimas, el cual también contribuye a fortalecer el Estado de Derecho en nuestro país. Haciendo conciencia que éste tipo de hechos no deben de volver a repetirse.

Sentencia
C-01076-2011-00015
Of.2º.

-708-

porque el pueblo de Guatemala desea vivir en paz, reconociendo nuestra identidad, nuestra riqueza pluricultural, multilingüe, y el respeto a la libre expresión de nuestras ideas. **G) DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES:** Los Juzgadores no encontramos circunstancias atenuantes, y en relación a las agravantes ya se encuentran comprendidas dentro de los tipos penales que describen cada delito. -----

DEL INCIDENTE DENOMINADO DE LA INEXISTENCIA E INAPLICABILIDAD DEL TIPO PENAL DE GENOCIDIO: El Tribunal en base al análisis efectuado en relación al delito de Genocidio regulado en el artículo 376 del Código Penal y la participación de los acusados antes descrita, declara SIN LUGAR el Incidente denominado DE LA INEXISTENCIA E INAPLICABILIDAD DEL TIPO PENAL DE GENOCIDIO, planteado por el Abogado FRANCISCO GARCIA GUDIEL, por lo antes considerado.-----

DE LA REPARACION A LAS VICTIMAS: A lo largo de las audiencias del debate, observamos que los testigos al narrar lo acontecido en sus comunidades, y referir la forma en que murieron sus familiares, concluyen en el clamor porque se les haga justicia y la exigencia que éstos hechos no se vuelvan a repetir, lo cual encaja perfectamente en el Derecho a la Verdad, a la Justicia y a la No Repetición de los Hechos, lo cual constituye un Derecho de las Víctimas. Razón por la cual el Tribunal ordena la reparación moral de las víctimas en la forma siguiente: **El artículo 124, establece: Derecho a la reparación digna.** La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas





OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia
C-01076-2011-00015
Q12°
-709-

disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible, y en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito; para el ejercicio de este derecho deben observarse las siguientes reglas: 1. La acción de reparación podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria. El juez o tribunal que dicte la sentencia de condena, cuando exista víctima determinada, en el relato de la sentencia se convocará a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación, la que se llevará a cabo al tercer día. 2. En la audiencia de reparación se deberá acreditar el monto de la indemnización, la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias y, pronunciarse la decisión inmediatamente en la propia audiencia. 3. Con la decisión de reparación, y la previamente relatada responsabilidad penal y pena, se integra la sentencia escrita. 4. No obstante lo anterior, en cualquier momento del proceso penal, la víctima o agraviado podrán solicitar al juez o tribunal competente, la adopción de medidas cautelares que permitan asegurar los bienes suficientes para cubrir el monto de la reparación. 5. La declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme. Si la acción reparadora no se hubiere ejercido en esta vía, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil." En el presente caso el Tribunal haciendo aplicación del precepto citado, así como del artículo 119 del Código Penal, tomando en cuenta los dictámenes periciales y prueba producida en el debate, declara CON LUGAR la REPARACION DIGNA solicitada por los Querellantes Adhesivos y Actores Civiles ASOCIACION PARA LA JUSTICIA Y

Sentencia
C-01076-2011-00015
Of.2º.

- 710 -

RECONCILIACION y CENTRO PARA LA ACCION LEGAL EN DERECHOS HUMANOS, en la forma siguiente; a) Disponer que quienes ejerzan las funciones de presidentes de los poderes del Estado (Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial), Secretaria de la Mujer, Ministro de Gobernación y Ministro de la Defensa Nacional, de forma personal y no delegada, deberán pedir perdón a las mujeres del Pueblo Maya Ixil, por los actos de violencia de género, incluidos los hechos de violencia sexual ejercidos en su contra como consecuencia de los delitos de Genocidio y Delitos contra los Deberes de Humanidad de que fueron objeto durante el conflicto armado interno, en ceremonia a celebrarse en: i) el Palacio Nacional; y, ii) en cada una de las cabeceras municipales de Santa Maria Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar Chajul. b) Disponer que quienes ejerzan las funciones de presidentes de los poderes del Estado (Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial), Ministro de Gobernación y Ministro de la Defensa Nacional, de forma personal y no delegada, deberán pedir perdón ante el Pueblo Maya Ixil, por los actos de Genocidio y Delitos contra los Deberes de Humanidad de que fueron objeto durante el conflicto armado interno, en ceremonia a celebrarse en: i) el Palacio Nacional; y, ii) en cada una de las cabeceras municipales de Santa Maria Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar Chajul. c) Disponer que las autoridades educativas de centros de formación militar, policial o de cualquier entidad que desarrolle funciones de prevención, inteligencia e investigación incluyan procesos educativos permanentes, en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Dirigidos éstos a todo el personal, a fin de que "Nunca Mas" ejecuten en el ejercicio de sus funciones actos que atenten contra la diversidad cultural, el respeto a los derechos humanos y el Derecho





OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



Sentencia
C-01076-2011-00015
Of. 2°.

-711-

Internacional Humanitario. d) Disponer que quienes ejerzan el Cargo de Presidente de la República y Ministro de la Defensa Nacional depositen en las alcaldías municipales de Santa Maria Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar Chajul un pergamino que contenga las disculpas del gobierno y el Ejército de Guatemala al Pueblo Maya Ixil por los actos de Genocidio y Delitos Contra los Deberes de Humanidad cometidos en su contra. e) Que el Ejecutivo construya un Monumento Nacional, así como en cada uno de los municipio de Santa Maria Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar Chajul en homenaje a las victimas de Genocidio y Delitos contra los Deberes de Humanidad durante el conflicto armado interno, en el que se visibilice la violencia de género sufrida por las niñas y mujeres Ixiles, así también la sufrida por la niñez Ixil. f) Disponer que el Ejecutivo, a través de las autoridades correspondientes, implementen centros de estudios de pre-primaria, primaria, secundaria, diversificado y universitaria en Santa Maria Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar Chajul. g) Que el Ejecutivo, a través de las autoridades correspondientes, incluyan dentro del Programa Nacional de Resarcimiento, la categoría de Genocidio y Delitos contra los Deberes de Humanidad, para acceder al resarcimiento. h) Que el Ejecutivo construya en la región Ixil un Centro Cultural para el rescate y promoción de las expresiones culturales dirigido a la recuperación de la memoria histórica y la no repetición de actos en contra de la libertad de pensamiento y la identidad cultural de los pueblos. i) Que el Ministerio Público, a través de un mural dedicado al Pueblo Maya Ixil, reafirme su compromiso para contribuir a un Sistema de Justicia respetuoso de la diversidad cultural. j) El Ejecutivo deberá presentar un proyecto de ley al Congreso de la Republica, para que se emita el Decreto Legislativo que

Sentencia
C-01076-2011-00015
Of.2º.

- 712 -

disponga que el día veintitrés de marzo de cada año, se conmemore el Día Nacional contra el Genocidio. k) Que el Ejecutivo desarrolle un programa de difusión del contenido de la Sentencia a través de los medios de comunicación oficiales y privados orientado a la no repetición de los actos de genocidio, la convivencia pacífica de los pueblos y respeto a la identidad cultural y lingüística. l) Que el Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Cultura, cree un Museo Itinerante que promueva a nivel nacional e internacional el respeto a la identidad de los pueblos, la convivencia pacífica y la no repetición de actos violatorios al Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos. En cuanto a los plazos el Tribunal a pesar de que los Querellantes Adhesivos fijaron plazos para el cumplimiento de cada una de estas actividades, considera que no puede establecer un tiempo específico, por la consecución de cada una de las actividades previstas y que el Tribunal a través de la presente resolución está admitiendo, conlleva una serie de pasos, tanto a nivel de orden jurídico, en cuanto a nivel logístico y razones presupuestarias, por esa razón el Tribunal no deja un plazo establecido para el cumplimiento de estas actividades. Bajo el entendido que las personas interesadas, en este caso los Querellantes Adhesivos, se encargaran en su momento, para que se haga efectivo ese cumplimiento, cuando la Sentencia llegue a su ejecución. También se deja constancia que en ningún momento se esta condenando al Estado de Guatemala, las formas de reparación que fueron aceptadas, no constituyen condena al Estado, sino es utilización de los mecanismos adecuados, para hacer efectivo el derecho de reparación a las víctimas.-----

DE LA SITUACION JURIDICA DE LOS PROCESADOS: Encontrándose el





OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



acusado JOSE EFRAIN RIOS MONTT, gozando de medidas sustitutivas, se revoca la medida dictada por el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente y se ordena la inmediata detención, con el fin de asegurar el resultado del proceso y por la naturaleza de los delitos por los cuales ha sido condenado, ordenando su inmediato ingreso a prisión. Debiéndose librar los oficios correspondientes. Encontrándose el acusado JOSE MAURICIO RODRIGUEZ SANCHEZ, guardando prisión, y por razones de salud en un Centro Hospitalario, se le deja en la misma situación jurídica, hasta que el fallo alcance firmeza. -----

DE LA CONTINUACION DE LA INVESTIGACION POR PARTE DEL MINISTERIO PUBLICO: El Tribunal ordena al Ministerio Público que continúe la investigación en contra de las demás personas que pudieren haber participado en los hechos que se juzgan.-----

DE LAS COSTAS PROCESALES: Se exime al sindicado del pago de costas procesales.-----

PARTE RESOLUTIVA: El tribunal con fundamento en lo considerado, leyes invocadas y los artículos: Artículo 3 de los Convenios de Ginebra; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; Tratados y Convenios en Materia de Derechos Humanos; 7,8, 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos 12, 46, 203 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 9, 10, 20, 36, 41, 50, 65, 132, 376, 378 del Código Penal; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 11 bis, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 24, 37, 40, 43, 48, 70, 71, 72, 92, 107, 108, 150, 160, 161, 162, 166, 169, 177, 181, 182, 186, 201, 202, 207, 211, 219, 220, 225, 226, 249, 298, 332 bis, 342, 354, 355, 356, 358, 359, 360, 362, 364, 366, 368, 369

Sentencia
C-01076-2011-00015
Of.2º.

- 714 -

370, 372, 375, 376, 377, 378, 380, 382, 383, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 392, 395, 396, 397, 511 del Código Procesal Penal; 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial. Al resolver, **POR UNANIMIDAD DECLARA:** I) Se declara SIN LUGAR el Incidente denominado **DE LA INEXISTENCIA E INAPLICABILIDAD DEL TIPO PENAL DE GENOCIDIO**, planteado por el Abogado **FRANCISCO GARCIA GUDIEL**, por lo antes considerado. II) Que el acusado **JOSE EFRAIN RIOS MONTT**, es responsable como autor del delito de **GENOCIDIO** cometido en contra de la vida e integridad de los pobladores civiles de las aldeas y caseríos ubicados en Santa María Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar Chajul. III) Por tal delito debe imponérseles la pena de **CINCUENTA AÑOS DE PRISION INCONMUTABLES**. IV) Que el acusado **JOSE EFRAIN RIOS MONTT**, es responsable como autor de los **DELITOS CONTRA LOS DEBERES DE HUMANIDAD**, cometidos en contra de la vida e integridad de los pobladores civiles de las aldeas y caseríos ubicados en Santa María Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar Chajul. V) Por tal delito debe imponérsele la pena de **TREINTA AÑOS DE PRISION INCONMUTABLES**. VI) Las penas de prisión impuestas, deberá de cumplirlas el acusado, en el Centro Penitenciario, que determine el Juez de Ejecución correspondiente, de conformidad con el artículo 69 del Código Penal. VII) Se absuelve al acusado **JOSE MAURICIO RODRIGUEZ SANCHEZ**, de los delitos de **GENOCIDIO Y DELITOS CONTRA LOS DEBERES DE HUMANIDAD**, por lo antes considerado. VIII) Encontrándose el acusado **JOSE EFRAIN RIOS MONTT**, gozando de medidas sustitutivas, se revoca la medida dictada por el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente y se ordena la inmediata detención, con el fin de asegurar el





OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



Sentencia
Of. 2º

- 715 -

resultado del proceso y por la naturaleza de los delitos por los cuales ha sido condenado, ordenando su ingreso inmediato a prisión. Debiéndose librar los oficios correspondientes. IX) Encontrándose el acusado **JOSE MAURICIO RODRIGUEZ SANCHEZ**, guardando prisión, y por razones de salud en un Centro Hospitalario, se le deja en la misma situación jurídica, hasta que el fallo alcance firmeza. X) Se suspende a el acusado, en el ejercicio de sus derechos políticos durante el tiempo que dure la condena. XI) Se exime al acusado del pago de costas procesales. XII) **declara CON LUGAR la REPARACION DIGNA solicitada por los Querellantes Adhesivos y Actores Civiles ASOCIACION PARA LA JUSTICIA Y RECONCILIACION y CENTRO PARA LA ACCION LEGAL EN DERECHOS HUMANOS**, en la forma siguiente;

a) Disponer que quienes ejerzan las funciones de presidentes de los poderes del Estado (Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial), Secretaria de la Mujer, Ministro de Gobernación y Ministro de la Defensa Nacional, de forma personal y no delegada, deberán pedir perdón a las mujeres del Pueblo Maya Ixil, por los actos de violencia de género, incluidos los hechos de violencia sexual ejercidos en su contra como consecuencia de los delitos de Genocidio y Delitos contra los Deberes de Humanidad de que fueron objeto durante el conflicto armado interno, en ceremonia a celebrarse en: i) el Palacio Nacional; y, ii) en cada una de las cabeceras municipales de Santa Maria Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar Chajul. b) Disponer que quienes ejerzan las funciones de presidentes de los poderes del Estado (Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial), Ministro de Gobernación y Ministro de la Defensa Nacional, de forma personal y no delegada, deberán pedir perdón ante el Pueblo Maya Ixil, por los actos de Genocidio y Delitos contra los Deberes de

Sentencia
C-01076-2011-00015
Of.2º.

-716-

Humanidad de que fueron objeto durante el conflicto armado interno, en ceremonia a celebrarse en: i) el Palacio Nacional; y, ii) en cada una de las cabeceras municipales de Santa Maria Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar Chajul. c) Disponer que las autoridades educativas de centros de formación militar, policial o de cualquier entidad que desarrolle funciones de prevención, inteligencia e investigación incluyan procesos educativos permanentes, en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Dirigidos éstos a todo el personal, a fin de que "Nunca Mas" ejecuten en el ejercicio de sus funciones actos que atenten contra la diversidad cultural, el respeto a los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario. d) Disponer que quienes ejerzan el Cargo de Presidente de la República y Ministro de la Defensa Nacional depositen en las alcaldías municipales de Santa Maria Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar Chajul un pergamino que contenga las disculpas del gobierno y el Ejército de Guatemala al Pueblo Maya Ixil por los actos de Genocidio y Delitos Contra los Deberes de Humanidad cometidos en su contra. e) Que el Ejecutivo construya un Monumento Nacional, así como en cada uno de los municipio de Santa Maria Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar Chajul en homenaje a las víctimas de Genocidio y Delitos contra los Deberes de Humanidad durante el conflicto armado interno, en el que se visibilice la violencia de género sufrida por las niñas y mujeres Ixiles, así también la sufrida por la niñez Ixil. f) Disponer que el Ejecutivo, a través de las autoridades correspondientes, implementen centros de estudios de pre-primaria, primaria, secundaria, diversificado y universitaria en Santa Maria Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar Chajul. g) Que el Ejecutivo, a través de las autoridades correspondientes, incluyan dentro del Programa Nacional de





OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



- 717 -

también la sufrida por la niñez Ixil. f) Disponer que el Ejecutivo, a través de las autoridades correspondientes, implementen centros de estudios de pre-primaria, primaria, secundaria, diversificado y universitaria en Santa María Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar Chajul. g) Que el Ejecutivo, a través de las autoridades correspondientes, incluyan dentro del Programa Nacional de Resarcimiento, la categoría de Genocidio y Delitos contra los Deberes de Humanidad, para acceder al resarcimiento. h) Que el Ejecutivo construya en la región Ixil un Centro Cultural para el rescate y promoción de las expresiones culturales dirigido a la recuperación de la memoria histórica y la no repetición de actos en contra de la libertad de pensamiento y la identidad cultural de los pueblos. i) Que el Ministerio Público, a través de un mural dedicado al Pueblo Maya Ixil, reafirme su compromiso para contribuir a un Sistema de Justicia respetuoso de la diversidad cultural. j) El Ejecutivo deberá presentar un proyecto de ley al Congreso de la República, para que se emita el Decreto Legislativo que disponga que el día veintitrés de marzo de cada año, se conmemore el Día Nacional contra el Genocidio. k) Que el Ejecutivo desarrolle un programa de difusión del contenido de la Sentencia a través de los medios de comunicación oficiales y privados orientado a la no repetición de los actos de genocidio, la convivencia pacífica de los pueblos y respeto a la identidad cultural y lingüística. l) Que el Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Cultura, cree un Museo Itinerante que promueva a nivel nacional e internacional el respeto a la identidad de los pueblos, la convivencia pacífica y la no repetición de actos violatorios al Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos. En cuanto a los plazos el Tribunal a pesar de que los Querellantes Adhesivos fijaron plazos para el cumplimiento de cada una de

Sentencia
C-01076-2011-00015
Of.2º.

-718-

estas actividades, considera que no puede establecer un tiempo específico, por la consecución de cada una de las actividades previstas y que el Tribunal a través de la presente resolución está admitiendo, conlleva una serie de pasos, tanto a nivel de orden jurídico, en cuanto a nivel logístico y razones presupuestarias, por esa razón el Tribunal no deja un plazo establecido para el cumplimiento de estas actividades. **XIII)** Se ordena al Ministerio Público continuar con la investigación correspondiente en contra de las demás personas que pudieren haber participado en los hechos. **XIV)** Al encontrarse firme la sentencia, remítase al Juez de Ejecución para que se hagan las anotaciones e inscripciones correspondientes.-----

DOCTORA IRIS YASSMIN BARRIOS AGUILAR
JUEZA PRESIDENTA

ABOGADA PATRICIA ISABEL BUSTAMANTE GARCIA
JUEZA VOCAL

MAGISTER PABLO XITUMUL DE PAZ
JUEZ VOCAL

SONIA ELIZABETH PANIAGUA OCAMPO
SECRETARIA